



Al responder cite este número
MJD-OFI20-0015721-DPC-3200

Bogotá D.C., 1 de junio de 2020

Señor

PABLO BUSTOS SANCHEZ

Presidente

RED DE VEEDURIAS CIUDADANAS DE COLOMBIA RED
VER

Calle 12C 8-79 Ofs. 414-417

Tel: (091) 243-58-94 Ext.104 Telefax (091) 341-9992

reddeveduriasdecolombia@gmail.com

Ciudad



Contraseña:nv0K8Qi3R4

Asunto: Carta abierta de advertencia veedural N°1 – COVID-19

Respetado, Señor Bustos:

Reciba un cordial saludo. Hemos recibido la comunicación mediante la cual se realizan recomendaciones sobre medidas preventivas respecto al recurso humano y la logística en el manejo de los equipos para la atención de las PPL, encaminadas a evitar la propagación del COVID-19, habida cuenta de las condiciones de hacinamiento en la población carcelaria.

Al respecto, entendemos las preocupaciones que le asisten en torno al bienestar y la salud de trabajadores y personas privadas de la libertad frente a la amenaza que el COVID-19 representa al interior de los establecimientos. En ese sentido, nos permitimos informarle que con el fin de mitigar los riesgos de propagación del COVID - 19 en la población privada de la libertad reclusa en los establecimientos del orden nacional, se han adoptado las siguientes medidas:

Previas a la declaratoria de emergencia

1. El INPEC desarrolló un instructivo para la implementación de medidas de control en casos probables, el cual fue remitido a los directores regionales del Instituto, así como a los directores de los establecimientos, el 02 de marzo de 2020.
2. Se expidieron lineamientos para la implementación de planes de preparación y respuesta, así como de articulación con las entidades territoriales para la atención de la emergencia.
3. Se proyectó solicitud de suspensión de repatriación de personas privadas de la libertad que fueron condenadas en otros países y se encuentran en trámite de traslado a Colombia.
4. Se expidió la Directiva No. 004 del 11 de marzo de 2020, mediante la cual el INPEC prevé las instrucciones para la prevención e implementación, de medidas de control ante casos probables y confirmados de COVID - 19, indicando algunos criterios para comprobar probables casos, esto, de conformidad con el documento proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, titulado: "lineamientos para la detección y manejo de casos por los prestadores de servicios de salud". Dicha directiva, dispone recomendaciones para prevenir la infección, ante la presencia de un caso confirmado en un Establecimiento de reclusión, sobre la toma de medidas para la definición de casos confirmados y por último, dispone de acciones y medidas de gestión de

Bogotá D.C., Colombia



insumos en los establecimientos.

5. Se establecieron criterios para detectar a las poblaciones en grupos de riesgo con base en la información del examen médico de ingreso.

6. Se suscribió el convenio interadministrativo No. 109 de 2020 entre INPEC y USPEC, el cual permite gestionar, optimizar, recibir y priorizar los bienes y servicios ofrecidos por las entidades públicas y privadas, para garantizar el mejoramiento de las condiciones de reclusión del sistema penitenciario y carcelario. Posteriores a la declaratoria de emergencia sanitaria

7. Tras la declaración de emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de 2020, se implementaron las siguientes medidas:

- Prohibición de todas las visitas de personal externo.
- Identificación y adecuación al interior de los establecimientos, de lugares temporales de aislamiento para la ubicación de casos probables.
- Restricción del ingreso de nuevas personas privadas de la libertad de centros de reclusión transitoria o estaciones de policía y la repatriación de connacionales colombianos.
- Implementación de medidas de monitoreo en busca de casos probables.
- Suspensión de las actividades desarrolladas con colaboradores externos y, en la medida de lo posible, de las remisiones médicas y judiciales.
- Implementación de medidas para evitar que las personas privadas de la libertad con procesos infecciosos se desplacen por pasillos y patios de los establecimientos, así como evitar el traslado de patios.
- En el marco de lo posible, fortalecer el suministro de expendios.

8. Durante el mes de marzo, el INPEC, remitió comunicaciones al ICBF y al Consejo Superior de la Judicatura, con el objetivo de articularse en el desarrollo de medidas para la atención de los niños y niñas al interior de los centros de reclusión y la atención de las personas con beneficios administrativos e implementación de subrogados penales.

9. El INPEC también emitió instrucciones técnicas para fortalecer la higiene y desinfección de áreas comunes en las diferentes sedes de orden nacional:

- Limpiar y desinfectar las superficies que son tocadas frecuentemente. La limpieza de las superficies debe hacerse con detergente o jabón antes de desinfectar.
- Con respecto a los baños, hacer limpieza y desinfección por lo menos dos veces al día.
- Mantener en los baños jabón para lavado de manos, papel toalla y canecas con tapa para ser desechados. La caneca debe mantener bolsas para facilitar la recolección de los residuos, de lo contrario, las mismas deben ser lavadas permanentemente con jabón y luego ser desinfectadas.
- El personal de aseo, debe mantener mascarilla y guantes para el aseo de las áreas comunes enumeradas y los baños, cuando sea necesario manipular ropa de una persona sospechosa, se debe utilizar guantes y tapabocas.
- En relación a la higiene personal el lavado de manos es el más importante.

10. El 13 de marzo de 2020, en desarrollo del Consejo Directivo del Fondo de Salud PPL, se determinó la adopción de las siguientes medidas:

- Implementar, el protocolo requerido para verificar a quienes ingresen a los centros penitenciarios, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Instruir al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, para la adquisición de los

Bogotá D.C., Colombia



elementos de aseo consistente en suministro de gel antibacterial y jabón para el adecuado lavado y limpieza de manos. Se inició en los establecimientos donde se presente mayor riesgo de contagio.

- Garantizar la disponibilidad de los medicamentos antigripales en todos los establecimientos.
- Dar inicio al proceso de limpieza y desinfección de los establecimientos, de manera periódica y coordinar acciones para tal fin, a través de los directores de los establecimientos con los entes territoriales.
- Iniciar jornadas de búsqueda activa dentro personal en los establecimientos de reclusión para identificar aquellos con riesgos potenciales.
 - Capacitación a los profesionales de salud contratados por el fondo e implementación de campañas pedagógicas para promover medidas de prevención y autocuidado, con el fin de sensibilizar sobre la importancia de la restricción de visitas y cuidado sanitarios dentro de los centros penitenciarios.

11. Por otro lado, el 17 de marzo de 2020, el INPEC emitió comunicación a los directores regionales y de establecimientos, a efecto de implementar acciones que permitan aumentar el desarrollo de audiencias virtuales al interior de éstos, y, así garantizar el derecho al acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad.

12. Por medio de la Directiva No. 0009 del 20 de marzo de 2020, el INPEC, en el marco de sus competencias, ordenó maximizar los tiempos de respuesta y la implementación de medidas para el desarrollo de las órdenes judiciales en relación a la detención preventiva, prisión domiciliaria o vigilancia electrónica.

13. El INPEC expidió la Resolución 001144 del 22 de marzo de 2020, con la cual declara el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria en los establecimientos de reclusión del orden nacional.

14. El 26 de marzo de 2020, el INPEC expidió la Circular No. 0010 en la cual se indican las medidas preventivas de seguridad - alistamiento personal CCV. Mediante esta Circular, se dispuso extender el alistamiento de segundo grado ordenado para el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia en la Circular No. 07 del 20 de marzo, hasta el 14 de abril del 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta la misionalidad legal que cumple este servicio público esencial para el Estado, cuya función principal es garantizar el orden interno, la seguridad y la disciplina dentro de los establecimientos, en aras de garantizar la atención de la población privada de la libertad. Así mismo, la Circular, reitera las instrucciones de seguridad y medidas de bioseguridad que se deben tener al momento de realizar diferentes actividades como el conteo de la PPL o suministro de alimentos.

En materia de atención en salud.

15. La USPEC, requirió al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, para que se establezcan planes de contingencia que incluyan acciones de prevención y contención para manejo de una posible emergencia sanitaria al interior de cada ERON por causa del COVID - 19, en los cuales se establecen medidas sanitarias, de dotación de personal prestador del servicio de salud, así como protocolos para aplicar en caso de presentarse personas con posible contagio, manejo de internos con patologías que requieran especial manejo y hoja de ruta para manejo de muestras y demás análisis para mitigar o tratar posibles casos de contagio del virus. De igual forma se requirió al Consorcio, contratar con carácter inmediato el personal faltante para cubrir en su totalidad el servicio de salud dentro de los establecimientos de reclusión. También han adoptado las siguientes medidas:



- Capacitación y organización del personal que presta servicios en las unidades primarias de atención de los ERON, para orientar los servicios a las actividades de promoción y mantenimiento de la salud y a la identificación e intervención priorizada a las personas privadas de la libertad identificadas como población vulnerable.
- Realización de encuestas de tamizaje para controlar y determinar el ingreso de las personas a los ERON.
- Priorización de atención de personas que padezcan comorbilidad identificada y en tratamiento, así como a la población mayor de 60 años.
- Coordinación de la prestación de los servicios de salud con la red de IPS y ESE contratadas para la prestación de dichos servicios.
 - Contratación de laboratorios clínicos de la ruta de toma de muestras de laboratorio, de acuerdo con la Circular Externa No. 0000005 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
 - Coordinación con los prestadores de servicios de salud, para realizar brigadas que garanticen la continuidad en la atención sanitaria de manera eficiente y eficaz.
 - Se está garantizando la disponibilidad de elementos de aseo como gel antibacterial y jabón, para el adecuado lavado y limpieza de mano; así mismo, elementos de desinfección y esterilización como alcohol convencional, glutaraldehído, detergente enzimático.

Medidas adoptadas mediante decretos legislativos.

16. Se expidió el Decreto 546 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitoria en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad frente al COVID - 19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación.

17. En el mencionado decreto se establece a qué personas beneficia, quiénes están excluidos y el procedimiento para acceder a las medidas.

Es preciso anotar que tanto el Ministerio de Justicia y del Derecho, como sus entidades adscritas, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-, continuarán trabajando a fin de mejorar las condiciones de habitabilidad de la población privada de la libertad.

Finalmente, nos permitimos informar que nos abstuvimos de realizar el traslado al INPEC y a la USPEC, por cuanto se evidencia que la solicitud fue radicada en dichas entidades.

Cordialmente,

Director de Política Criminal y Penitenciaria

Elaboró: Cristina Tobon Arbeláez
Revisó: Orlando López Venegas

Bogotá D.C., Colombia



La justicia
es de todos

Minjusticia

Aprobó: Christian Leonardo Wolffhügel Gutiérrez
Radicado: MJD-EXT20-0018488

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=qH2RYbaEztXETMus9s301bzd44pT93BrROsy7r1B7g%3D&cod=QabZN4s%2BUWia0Vv2kWGHKQ%3D%3D>